



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 ext. 71303

Bogotá D. C., Veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. 110013103003**202300031200**

Comoquiera que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía** a favor de **Nelson Cortés Sánchez**, en contra de **Víctor Manuel Mercado Rojas**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la Escritura Pública No. 2416 del 10 de septiembre de 2019 otorgada en la Notaría 61 del Círculo de Bogotá.

1.1. Por el valor de **\$ 320.000.000** pesos Mcte, por concepto de capital insoluto de la obligación por mutuo incorporada en la escritura pública base de recaudo.

1.2. Por los intereses de plazo pactados al 2%, sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde el 10 de agosto de 2022 y hasta el día 09 de septiembre de 2022, sin superar la tasa máxima de interés corriente establecida por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral primero, liquidados sobre la tasa de interés corriente mensual variable más el 50 %, establecidos por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, este es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1207051** de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría, líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva.

3. De cara a la solicitud de decreto de avalúo y remate de bien inmueble, se decidirá una vez se haya efectuado la medida de embargo.

4. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

5. Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para

proponer excepciones de mérito. Lo anterior, conforme los artículo 291 y 292 del CGP, sin perjuicio de realizarse conforme el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

6. Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

7. Se reconoce personería jurídica al abogado Óscar Andrés González Sierra, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 118, hoy 28 de noviembre de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario |
|---|

Yapn